

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**

Pereira, tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**ESTADO**

| No. EXPEDIENTE | ENTIDAD  | PRESUNTOS RESPONSABLES   | PROVIDENCIA  | FECHA  |
|----------------|--|--|--|--|
| PAS 01-2025    | MUNICIPIO DE PEREIRA, BIENES INMUEBLES, SECRETARIA DE HACIENDA | VLADIRMIR OROZCO<br>DORA OSPINA<br>JORGE ALEXIS MEJIA<br>JOSE ALBIERO QUINTERO | Auto N 13 "Por medio del cual se decreta una etapa probatoria" | treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025) |

Se fija hoy tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025). a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), estado fijado en la página Web de la Entidad.



**MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIERREZ**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y  
Jurisdicción Coactiva

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION  
COACTIVA, Pereira, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO No. 13**

**POR EL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO**

**REFERENCIA**

|                      |  |
|----------------------|--|
| RADICACIÓN           | <b>P.A.S 001-2025</b>  |
| ENTIDAD              | ALCALDIA DE PEREIRA NIT.891.480.030-2  |
| PRESUNTO INVESTIGADO | <p><b>DORA PATRICIA OSPINA PARRA</b><br/>identificada con cédula de ciudadanía número 42.115.228.</p> <p><b>JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ</b><br/>identificado con cédula de ciudadanía número 18.505.604.</p> <p><b>VLADIMIR OROZCO DUQUE</b> identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.965.</p> <p><b>JOSE ALBEIRO QUINTERO NEIRA</b><br/>identificado con cédula de ciudadanía número 10.123.401.</p> |
| ETAPA PROCESAL       | <b>APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS</b>  |

**COMPETENCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, En ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 numeral 5º, y 272; Ley 42 de 1993; Ley 489 de 1998, artículo 9º; Ley 1437 de 2011, artículos 47 y siguientes, Ley 1474 de 2011, y en especial las resoluciones internas No. 69 de 2024, expedida por la Contraloría Municipal de Pereira Risaralda, y demás normativa concordante y complementaria

procede a proferir **Auto de pruebas en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 001 de 2025.**

**ANTECEDENTES**

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT de la vigencia 2024 de la Contraloría Municipal de Pereira, se estableció el Proyecto N° 27, denominado Actuación Especial de Fiscalización “Seguimiento y Evaluación a las acciones y metas establecidas en los planes de mejoramiento vigentes, suscritos con la Contraloría Municipal de Pereira”, vigencia 2022, 2023 y primer semestre de 2024 para todos los sujetos de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor asignado para la revisión y valoración de los planes de mejoramiento, procedió con los siguientes planes que provenían de auditorías anteriores:

| NOMBRE DE LA ACTUACIÓN DE CONTROL FISCAL  | CANTIDAD DE ACCIONES DE MEJORA |
|---|--------------------------------|
| Actuación Especial de Fiscalización “Atención denuncia D22-0003031-010  | 1                              |
| AEF Contratación Municipio D22-005 puntos 4-5 D22-007 Oficio D-068  | 1                              |
| Actuación Especial de Fiscalización Atención a Denuncia sobre presuntas irregularidades en el registro y manejo de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Pereira. | 5                              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>7</b>                       |

Ahora bien, como resultado de la evaluación a los compromisos establecidos en el plan de mejoramiento proveniente de la “Actuación Especial de Fiscalización Atención a Denuncia sobre presuntas irregularidades en el registro y manejo de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Pereira”, se formalizó el siguiente hallazgo el cual fue trasladado mediante memorando N°0052 del 24 de diciembre de 2024 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:

**CONDICIÓN:**

*Teniendo en cuenta la repuesta emitida por el municipio a través de la Dirección de Bienes Inmuebles, se concluye que, a pesar de las acciones y actividades desarrolladas a la fecha, estas no logran dar cumplimiento a la acción de mejora propuesta por el sujeto de control en lo que respecta a la conciliación mensual entre los aplicativos Impuestos Plus – Siif Web y la información aportada por la oficina de instrumentos públicos”.*

Por otra parte; con relación a la valoración del plan de mejoramiento, el equipo auditor dio claridad explicando que: Los planes de mejoramiento suscritos antes

de la Resolución 209 del 4 de junio de 2024 de la Contraloría Municipal de Pereira, se *continuarán rigiendo por las resoluciones anteriores aplicables al caso concreto, en especial las resoluciones y normatividad vigentes al momento de la suscripción*”.

Por lo tanto, se tiene en cuenta la Resolución 029 del 22 de enero de 2021: “Por medio de la cual se ajusta y adapta el procedimiento (alcance, procedimiento, seguimiento y mecanismo de evaluación de los planes de mejoramiento que presentan y suscriben los sujetos de control y puntos de control auditados), de la competencia atribuida a la contraloría Municipal de Pereira”, para realizar la Evaluación de Planes Mejoramiento Municipio a través de PT 03-PF, dando como resultado la siguiente valoración ponderada de la acción incumplida:

| ACCION DE MEJORA  | INDICADOR | 75           | 75           |
|---|-----------|--------------|--------------|
|   |           | CUMPLIMIENTO | EFFECTIVIDAD |
| Se realizarán conciliación entre los aplicativos IMPUESTOS PLUS – SIIF WEB y la información aportada por LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de manera mensual. | 100%      | 0            | 0            |

Lo anterior, arrojó una calificación por parte del equipo auditor de 0 en cumplimiento y 0 en efectividad lo que, de conformidad con la tabla de calificación se entiende que la acción de mejora se considera incumplida.

### ACTUACIÓN PROCESAL

- Mediante memorando N° 040 de 2024, del 24 de diciembre de 2024, se trasladaron los hallazgos por parte de la Dirección Técnica de Auditorías.
- El 24 de enero de 2025, a través del Auto N° 03, se apertura el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.
- Se surtieron las citaciones personales a los vinculados con el fin de realizar notificación personal
- El 31 de enero de 2025 se realizó notificación electrónica al señor Vladimir Orozco
- mediante auto No 004-2025 del 19 de febrero de 2025, se reconoce personería jurídica al Dr Mateo Gomez Villada en representación de la señora Dora Ospina Parra
- El 12 de marzo de 2025 se presentaron descargos por parte Dr Mateo Gomez Villada en representación de la señora Dora Ospina Parra

- 
- mediante auto No 07 del 19 de marzo de 2025 se sustancia el proceso
- se realiza notificación por Aviso el 19 de marzo de 2025, al señor Jorge Alexis Mejía Bermúdez.
- se realiza notificación personal al señor Jose Albeiro Quintero Neira, el día 26 de marzo de 2025

### IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene como investigados a las siguientes personas:

- **DORA PATRICIA OSPINA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.115.228 en calidad de Secretaria de Hacienda desde el 23 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.505.604 en calidad de Secretario de Hacienda desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha de apertura del presente auto.
- **VLADIMIR OROZCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.965 en calidad de Director Operativo de Bienes Inmuebles desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- **JOSE ALBEIRO QUINTERO NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.123.401 en calidad de Director Operativo de Bienes Inmuebles desde el 03 de enero de 2024 hasta la fecha de apertura del presente auto.

### CONSIDERACIONES.

En atención a que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelanta el Proceso Administrativo Sancionatorio 001 de 2025 donde se investiga el hallazgo trasladado por parte de la Dirección Técnica de Auditorias y cuyo recuento fáctico reposa en el respectivo acápite del presente auto como también del auto de apertura y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a decretar las pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo de naturaleza sancionatoria y aquellas aportadas en los descargos presentados por los sujetos procesales.

vale mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

*"(...) En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso."*

Tema abordado también por la Corte Constitucional en sentencia -1395 de 2000, sobre la solicitud y decreto de pruebas dijo:

*"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad".*

Respecto se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, por la sección segunda subsección A del Consejo de Estado, en providencia del 6 de febrero de 1997 (Exp. 11369) con ponencia de la consejera Dolly Pedraza de Arenas señaló lo siguiente:

*"La conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso."*

El Dr. Jairo Parra Quijano en su obra "Manual de Derecho Probatorio" (Decimotercera Edición 2002) enseña que la conducencia "es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, en otras palabras, la comparación de un medio probatorio y la ley".

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Este razonamiento sobre las pruebas solicitadas o a solicitar, se tiene que estas tienden a convencer al Despacho respecto de los hechos y de dar certeza sobre ellos, por lo que se funda la decisión de ordenar la prueba en el hecho de sea conducente, en tanto esta responde a la consulta, de si la ley me permite probar el hecho investigado con este medio probatorio.

Es pertinente además por cuanto la prueba aporta elementos que tienen que ver con el objeto de prueba, El profesor Jairo Parra Quijano en su obra, Manual de derecho Probatorio, informa que "La Conducencia responde a la pregunta: ¿La ley me permite probar este hecho, utilizando este medio probatorio? De ahí que la prueba debe ser igualmente útil, es decir debe aportar elementos para resolver o dilucidar el asunto sometido al conocimiento del instructor. El proceso debe asumir en consecuencia las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La ley 1437 del 2011, **ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>

Dicho lo anterior, como sustento normativo, jurisprudencial y doctrinal, se procederá a decretar las pruebas documentales trasladadas con el hallazgo por parte de la Dirección Técnica de Auditorías, las cuales corresponden a las siguientes:

- Formato de traslado hallazgo administrativo sancionatorio fiscal.
- Anexo 2 d-0826 encuesta de satisfacción AEF pm alcaldía (2 folios).
- D-0826 269-24 oficio de socialización AEF evaluación pm alcaldía (2 folios).
- Anexo 1 d-0826 152. 1f.o 132-152. Modelo 04-aef informe final planes de mejoramiento alcaldía (41 folios).
- Carta salvaguarda con fecha del 8 de noviembre de 2024 (1 folio).
- Correo electrónico recibido thu 2024-11-07 4:32 pm fwd\_ plan de mejoramiento contraloría.
- Respuesta visita fiscal 1:
- Auditoria de seguimiento Contraloría Mpal visita fiscal (6 folios).
- Conciliación base de datos.
- Conciliación de la información.
- Respuesta a solicitud base de datos para conciliación oficina de registros públicos.
- Respuesta petición de información SNR
- SAIA recordatoria a oficina de instrumentos públicos.
- Acta de reunión tics.
- Plan de trabajo modernización tecnológica.
- Pt 03-pf evaluación plan mejoramiento CMP v1 alcaldía, fecha de realización 10 de diciembre de 2024. Contiene (2 hojas, así: formato, tabla calificación).
- Resolución no 029 de 2021 (810 folios).
- Correo electrónico rendición sia contraloría planes de mejoramiento 2022-2023-2024 (2024-10-15 10:28 am) con tres archivos adjuntos:

Programación rendicuentas 2022

Programación rendicuentas 2023

Programación rendicuentas 2024

- Análisis consolidación de planes de mejoramiento vs programación.
- Manual de procedimientos hacienda versión 08 con actualizaciones, contiene (5 hojas, así: contabilidad, tesorería, asuntos financieros, asuntos Tributarios, bienes inmuebles)
- Correo electrónico recibido el: monday, december 9, 2024 6:57 pm, asunto: rv: r 1372 rv: informe de contradicción - actuación especial de fiscalización, seguimiento y evaluación a las acciones y metas establecidas en

<sup>1</sup> Se aclara – Código de procedimiento civil – Código General del proceso.

los planes de mejoramiento vigentes, suscritos con la contraloría municipal de Pereira (4 archivos anexos adjuntos)

- Contradicción - aef planes de mejoramiento (9 folios)
- Información observación 2- 20241223t163648z-001 contradicción:
  - Conciliación base de datos. (4 hojas, así: base de datos bienes inmuebles, bienes inmuebles, impuestos plus, oficina de registro, resumen de la información)
  - Conciliación de la información. (1 folio)
  - Respuesta a solicitud base de datos para conciliación - oficina de registro de instrumentos públicos. (2 folios)
  - Respuesta petición de información snr. (1 folio)
  - Saia recordatoria a oficina de instrumentos públicos. (1 folio)
  - Acta de reunión con el equipo de las tics – proyecto de modernización del inventario de bienes inmuebles del municipio de Pereira. (3 folios)
  - Plan de trabajo módulo de bienes inmuebles – proyecto de modernización del inventario de bienes inmuebles del municipio de pereira.(4 hojas, así: tareas, actualización jurídica, visita técnica, diccionario)
- Rendición cuenta sia contralorías f22 Alcaldía Pereira (1 folio)
- Formato\_202213\_f22\_cmp Alcaldía 7.formato\_202406\_f22\_cmp Alcaldía 8.formato\_202313\_f22\_cmp Alcaldía
- Copia del formato único de hoja de vida de la función pública sigep, declaración de bienes y rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables.
- Copia del manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s), vigente a la fecha de los hechos
- Certificación laboral (fecha de inicio y final, cargo, salario, retiro si lo hubiere) o en su defecto el oficio de la solicitud.

En igual sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y a que el derecho a la defensa técnica y material debe garantizarse en todo su esplendor y por ser pertinentes, conducentes y útiles pues las mismas se relacionan directa o indirectamente con los hechos investigados y su valoración podría llegar a predicar menos probable la realización de la conducta endilgada se decretará la documental allegada por parte de los vinculados en el siguiente sentido:

En el escrito de descargos presentado por el Dr Mateo Gómez Villegas apoderado de la señora Dora Patricia Ospina Parra que contiene diferentes documentos (folios 57-127)

Atendiendo a los hechos objeto de investigación dentro del presente proceso sancionatorio se puede evidenciar que los documentos anexados como prueba por parte de la vinculada son pertinentes en el sentido de que tienen relación directa con los hallazgos que dictaminó la Dirección Técnica de Auditorías que

dieron sustento a la calificación del cumplimiento del plan de mejoramiento y cuya valoración se realizará en etapa posterior y allí se le dará el valor probatorio que deba otorgarse, además de su conducencia y utilidad, pues los mismos son medios legales de prueba y útiles para definir si, en efecto, existieron acciones para dar cumplimiento a las acciones de mejora establecidas en aquel plan.

Por lo tanto solicita se oficie recibir los testimonios de los señores

**ORLANDO BEDOYA**, en su calidad de Curador Urbano No 1 de Pereira

**LUIS FERNANDO BOADA**, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos e Pereira

**HECTOR CASTRO**; en su calidad de Contador del Municipio de Pereira

**objeto:** las anteriores declaraciones son pertinentes, útiles y conducentes, como quiera que dichos funcionarios participaron en el proceso de actualización del inventario del municipio y pueden dar cuenta de las gestiones realizadas por el despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal, y sus colaboradores. Además de indicar cuales eran las principales causas de porque la información de registro de instrumentos públicos no coincidía en su totalidad con la información contenida en los aplicativos que utilizaba el Municipio de Pereira

Además de indicar cuál es el trámite interno para lograr la conciliación de los sistemas de información, cuando se iniciaron las gestiones tendientes a cumplir con la acción de mejora y la estadística de lo logrado y lo faltante

Con el valor probatorio que la ley les asigna, téngase como pruebas los documentos obrantes en el expediente.

Ahora bien, como quiera que la ley otorga libertad en cuanto a los medios de prueba que pueden ser aportados por las partes dentro de un proceso, siempre que sean útiles para la formación del convencimiento del juzgador, toda vez que la decisión que tome este último debe fundarse en las pruebas que se alleguen, este despacho apertura periodo probatorio para que se soliciten y se decreten las que bien se consideren.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar etapa probatoria por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas los documentos que obran en el expediente y los allegados hasta este momento procesal.

**TERCERO:** Ordenar la práctica de los testimonios de los señores

- **ORLANDO BEDOYA**, en su calidad de Curador Urbano No 1 de Pereira
- **LUIS FERNANDO BOADA**, en su calidad de Registrador de Instrumentos Públicos e Pereira
- **HECTOR CASTRO**; en su calidad de Contador del Municipio de Pereira

**CUARTO:** PRACTICAR las demás pruebas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de este proceso administrativo sancionatorio, lo cual de ser necesario se realizará de oficio.

**QUINTO:** Notificar el contenido del presente Auto mediante Estado conforme a lo dispuesto 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado en su inciso tercero por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** Frente al presente no proceden recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIÉRREZ**

**Directora de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva**

proyecto CEMA